

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PINILLA RAMIREZ NUBY JOLENY
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00240-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00240-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra la señora NUBY JOLENY PINILLA RAMIREZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 1098613556 creado el 14 de junio 2019, aportado digitalmente, junto con los intereses correspondientes.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Finalmente con la demanda se invocó mandamiento de pago por un seguro que al decir del demandante, adquirió *“para cubrir las obligaciones de los créditos que otorga, incluyendo el de la demandada...”*, no obstante y pese que la solicitud pudiera abrirse paso, no se arrimó prueba de su existencia, el despacho desconoce si se trata de una póliza global o particular, pues dijo que: *“el FNA se encuentra adelantando las gestiones tendientes para encontrar los soportes de la póliza de seguro en comento.”*, así las cosas se negará la pretensión formulada, al no existir título claro y concreto a la materia que se refiere.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado NUBY JOLENY PINILLA RAMIREZ (C.C. 1.098.613.556) y a favor del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284-4), por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por el capital insoluto de cada una de las cuotas descritas en la columna “CAPITAL EN MORA”

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO	
		PESOS	UVR	PESOS	UVR
35	05/15/2022	\$ 230.494,82	736,7811	\$798.578,67	2.552,6720
36	06/15/2022	\$ 228.000,73	728,8087	\$1.312.276,78	4.194,7178
37	07/15/2022	\$ 271.580,79	868,1132	\$1.309.593,24	4.186,1398
38	08/15/2022	\$ 269.224,07	860,5799	\$1.305.748,55	4.173,8502

1.2. Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas contenidas en la columna: “CAPITAL EN MORA” del ordinal 1.1. a la

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PINILLA RAMIREZ NUBY JOLENY
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00240-00

tasa del **10,50% E.A.**, desde el día siguiente al vencimiento individual y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no sobrepase los topes legales.

- 1.3. Por la suma de **(\$230.550.032,96)** equivalentes a 736.957,5881 UVR, por concepto de capital acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios respecto del capital acelerado de que trata el ordinal (1.3.), desde el día 31 de agosto de 2022 y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **(\$619.828,13)** por concepto de SEGUROS causados de las cuotas vencidas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. EDUARDO TALERO CORREA** portador de la Tarjeta Profesional No. 219.657 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 074 del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40d204fd9ebcc13c61768a92873daf890b07439d6f5bb632bb926c4e91050b7**

Documento generado en 13/10/2022 09:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>